|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-24)**Nueva Delhi, 15-24 de octubre de 2024 |  |
|  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | Addéndum 14 alDocumento 35-S |
|  | 13 de septiembre de 2024 |
|  | Original: inglés |
|  |
| Administraciones de la Unión Africana de Telecomunicaciones |
| PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 69 |
|  |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | La UAT propone modificar la Resolución 69 para luchar contra la discriminación en el acceso y la utilización de tecnologías nuevas/incipientes, como la inteligencia artificial. |
| **Contacto:** | Isaac BoatengUnión Africana de Telecomunicaciones | Correo-e: i.boateng@atuuat.africa |

Introducción

Con esta contribución se solventan algunas inquietudes en relación con la discriminación en el acceso y la utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación nuevas/incipientes en los países en desarrollo, fomentando así el acceso equitativo y justo a fin de alcanzar un desarrollo socioeconómico sostenible, independientemente del estadio de desarrollo de los países.

Esta objetivo se armoniza con los de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) (Ginebra, 2003) y sus Principios (Túnez, 2005), así como con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

MOD ATU/35A14/1

RESOLUCIÓN 69 (Rev. Nueva Delhi, 2024)

Acceso y utilización no discriminatorios de los recursos de Internet y de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación

(Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016; Nueva Delhi, 2024)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Nueva Delhi, 2024),

considerando

que uno de los objetivos de la Unión, estipulado en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT, es "mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos sus Estados Miembros para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones",

considerando también

*a)* los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), celebrada en Ginebra en 2003 y en Túnez en 2005, incluida su Declaración de Principios y, en particular, los Artículos 11, 19, 20, 21 y 49 de la misma;

*b)* la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, relativa a la Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet (A/HRC/20/L.13);

*c)* la Resolución 20 (Rev. Buenos Aires, 2017) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), Acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación;

*d)* la Resolución 102 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*e)* la Resolución 64 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*f)* la Resolución A/70/125 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) relativa al "Documento final de la reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la CMSI";

*g)* los resultados del Evento de Alto Nivel de la CMSI+10 (Ginebra, 2014), que se presentaron como contribución al Examen general de la CMSI por la AGNU, especialmente los relacionados con la trasferencia de conocimiento y de tecnología y el acceso no discriminatorio, en el marco de las actividades necesarias a este respecto;

*h)* la Resolución 44 (Rev. Ginebra, 2022) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, Reducción de la brecha de normalización entre los países en desarrollo y desarrollados,

observando

*a)* que en el Artículo 48 de la Declaración de Principios de la CMSI se reconoce que: "Internet se ha convertido en un recurso global disponible para el público, y su gestión debe ser una de las cuestiones esenciales del programa de la sociedad de la información. La gestión internacional de Internet debe ser multilateral, transparente y democrática, y contar con la plena participación de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales. Esta gestión debería garantizar la distribución equitativa de recursos, facilitar el acceso a todos y garantizar un funcionamiento estable y seguro de Internet, teniendo en cuenta el plurilingüismo";

*b)* que existe una brecha de normalización entre los países desarrollados y en desarrollo en los que se refiere a la definición y adopción de normas internacionales no discriminatorias sobre telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación nuevas/incipientes,

reconociendo

*a)* que la segunda fase de la CMSI (Túnez, noviembre 2005) identificó a la UIT como el posible moderador/facilitador para las siguientes Líneas de Acción del Plan de Acción de la CMSI: C2 (Infraestructura de la información y la comunicación) y C5 (Creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC));

*b)* que la Conferencia de Plenipotenciarios (Busán, 2014) encomendó al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) una serie de actividades destinadas a aplicar los resultados de la CMSI (Túnez, 2005), y que algunas de esas actividades tienen que ver con asuntos relacionados con Internet;

*c)* la Resolución 102 (Rev. Bucarest, 2022) relativa a la función de la UIT con respecto a las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones;

*d)* que la gestión del registro y la asignación de nombres de dominio y direcciones de Internet debe responder a la naturaleza geográfica de Internet, teniendo en cuenta un equilibrio justo entre los intereses de todas las partes;

*e)* la Resolución 64 (Rev. Bucarest, 2022) sobre acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), incluidas la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas;

*f)* la Resolución 20 (Rev. Buenos Aires, 2017) sobre acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC;

*g)* la Opinión 1 del Cuarto Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones/TIC sobre las cuestiones de política pública relacionadas con la Internet, y el Consenso de Lisboa de 2009 relativo a las mismas cuestiones,

teniendo en cuenta

*a)* que el UIT-T se ocupa de los asuntos técnicos y de política relacionados con las redes basadas en el protocolo Internet (IP), incluidos Internet y las redes de la próxima generación;

*b)* que varias Resoluciones de la presente Asamblea versan sobre temas relacionados con Internet;

*c)* el carácter global y abierto de Internet como motor para acelerar los progresos en materia de desarrollo en sus diversas formas;

*d)* que la discriminación en materia de acceso a Internet podría afectar de manera importante a los países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1;

*e)* que el UIT-T está desempeñando un papel esencial en la reducción de la brecha de normalización entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

resuelve invitar a los Estados Miembros

1 a que se abstengan de tomar medidas unilaterales y/o discriminatorias que pudieran impedir a otro Estado Miembro acceder a los sitios públicos de Internet y utilizar los recursos, en consonancia con el espíritu del Artículo 1 de la Constitución y los principios de la CMSI;

2 a que se abstengan de tomar medidas unilaterales y/o discriminatorias que pudieran impedir a otro Estado Miembro, en particular un país en desarrollo, acceder y disfrutar equitativamente de las tecnologías nuevas/incipientes;

3 a que informen al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de cualquier incidente de los que se mencionan en el párrafo 1 anterior,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que recopile y analice la información sobre incidentes que remitan los Estados Miembros;

2 que remita dicha información a los Estados Miembros a través de un mecanismo apropiado;

3 que informe al Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT) acerca de los progresos relativos a la presente Resolución, con el objetivo de que el GANT pueda evaluar la eficacia de su aplicación;

4 que informe a la próxima Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones acerca de los progresos relativos a la presente Resolución,

encarga al Secretario General de la UIT

que informe anualmente al Consejo de la UIT sobre la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Directores de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, de la Oficina de Radiocomunicaciones y de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

a contribuir al informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Miembros de la UIT

1 a presentar contribuciones a las Comisiones de Estudio del UIT-T que ayuden a prevenir y evitar tales prácticas;

2 a presentar contribuciones para eliminar los posibles riesgos de discriminación en el UIT-T a la hora de normalizar las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación nuevas/incipientes.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)